Acceso a Madrid entre Alcobendas y enlace de Manoteras», término municipal de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremoo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

de 1974, cuya parte dispositiva dice asi:

Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Hipólito Agüi Montero contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó recurso contencioso-administrativo entablado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de veintidós de enero y catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, referentes a justiprecio de la finca número trece de las comprendidas en obras de la carretera nacional de Madrid a Irún, acceso a esta capital entre Alcobendas y enlace de Manoteras, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos que estimando en parte el mencionado recurso contencioso-administrativo procede la anulación de los citados acuerdos del Jurado por no ser conformes al ordenamiento jurídico, estableciendose como justiprecio del terreno expropiado, de mil ciento ochenta y dos metros dieciocho centímetros cuadrados de superficie, el de quinientas pesetas dicha unidad superficial, con incremento de la cantidad correspondiente por el cinco por ciento de precio de afección y la pertinente por intereses legales de su suma desde el día siguiente al cinco de febrero de mil novecientos setenta hasta aquel en que se verifique el pago del justiprecio; sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.261. 21171

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.261, promovido por don Manuel García Amigo, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra resoluciones de 10 de octubre de 1972 y 7 de noviembre de 1972, sobre servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados de San Román a Santa Comba, a Carballo, a Negreira, a Ceilán y a la Silva, y de Leñas a Santiago y a Bembibre (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así: sitiva dice así:

Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Amigo contra la Administración general del Estado y don Florentino Francisco Bemar Blasco, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el particular demandado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de octubre de mil novecientos setenta y dos sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha

que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.309. 21172

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-admnistrativo número 302,309, promovido por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1972, sobre legalización de dos pozos con elevación mecánica en zona de policía del río Noya, en término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y desestimación asimismo del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil trescientos nueve de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la "Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.", contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veinte de diciembro de mil novecientos setenta y dos, sobre legalización de dos pozos con elevación mecánica en zona de policía del río Noya en el término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) solicitada por los hermanos Quintana Suñé, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.» «Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadhacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha depuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se 21173 hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 302.070.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.070, promovido por Comunidad de Aguas «Barranco de Araca», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Julián García San Miguel, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1972 y 15 de febrero de 1973, sobre denegación de solicitud de ampliación de labores de alumbramiento en los montes propios del Ayuntamiento de Candelaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

- «Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad "Barranco de Araca", contra la Administración y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los actos de veinticuatro de enero de mil novecjentos setenta y dos y quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, sobre denegación de autorización de ampliación de labores de alumbramiento de aguas en los montes propios del Ayuntamiento de Candeiaria, y, en su lugar, disconemos que se otorgue la autorización solicitada, si bien condicionada a la prestación de la fianza que determine la Administración, con el fin de responder de los perjuicios que pudieran originarse a los aprovechamientos anteriores legítimos de la Comunidad Chacorche; y no ha lugar a una condena en costas.» Chacorche; y no ha lugar a una condena en costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto per Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el recurso contencioso-administrativo número 302.236/ 1973. 21174

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.236/1973, promovido por la Comunidad de Regantes «Las Toscas», representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez. contra resoluciones de 22 de marzo y 16 de julio de 1973. sobre denegación de prórroga solicitada por la citada Comunidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice acé. sitiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes 'Las Toscas' representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra la Administración General del Estado y, por no estar ajustado a derecho, anulamos los actos de veintidós de marzo y dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, adoptado por delegación por el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, por los que se revoca la resolución del Servicio Hidráulico de Las Palmas de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dictada en el expediente cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro-T. P., sobre prórroga de autorización para alumbramiento de aguas subterráneas en el lugar "Las Toscas" y, por el contrario, mantenemos, en sus mismos términos, esta última resolución, con todas sus consecuencias, y sin una imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21175

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.060.

Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-Ilmo ro 501.060, promovido por don José Aguirre Sacaluga, contra resolución de 14 de abril de 1971 sobre denegación reconocimien-to de servicios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto sibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aguirre Sacaluga, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del mismo Departamento ministerial de catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución de la cuestión de fondo del recurso, y con expresa imposición de costas al recurrente.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

21176

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.273/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo_núme-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 302.273/1973, promovido por don Manuel de Andrés Fernández, representado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernillas, contra resoluciones de este Ministerio de 26 de marzo de 1973 y 28 de noviembre de 1973, sobre petición de indemnización por daños y periuicios como consecuencia del traslado a la población de Vegamián (León) debido a la ejecución de las obras del embalse de Porma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel de Andrés Fernández, contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres y veintiocho de noviembre del mismo año, que estimando parcialmente la reclamación formulada por el actor por daños y perjuicios denegaron los interesados por reducción y abandono de la explotación pecuaria y por pérdida del aprovechamiento de pastos colectivos, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas. costas »

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el excelentismo senor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21177

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 303.986/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.986/1974, promovido por «S. A. Minas de Cala», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973, sobre no procedencia de seguir anticipando cantidades extraídas del fondo del levante del ferrocarril para el sostenimiento de la oficina que la compañía mantiene en San Juan de Aznalfarache, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de junio de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la Sociedad "Minas de Cala, S. A.", contra la Administración, impugnando la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, así como la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto centra la anterior, que acordaron no procedía seguir anticipando cantidades procedentes del fondo del levante del Ferrocarril, para el sostenimiento de la Oficina que esa Empresa minera mantiene en San Juan de Aznalfarache, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el excelentismo senor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sán-chez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21178

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.302/

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.302/1974, promovido por «Construcciones Colomina, S. A.» representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejeriza, contra resoluciones de este Ministerio de 27 de marzo de 1973 y 29 de diciembre de 1973, sobre adjudicación de las obras de construcción de la presa de Calanda sobre el río Guadalope de la provincia de Teruel, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así: parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se rechazan las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de "Construcciones Colomina, S. A.", contra el Ministerio de Obras Públicas impugnando la resolución ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres que conficient a constituir de accominante de mil novecientos setenta y tres que confirmó en reposición el acuerdo adoptado por dicho Departamento el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres declarando desierto el concurso restringido celebrado para la adjudicación de la presa de escollera de Calanda sobre el río Guadalope (Teruel), y, a la vez, no entró a considerar la petición de indemnización contenida por primera vez en el escrito del recurso impugnando el acuerdo que declaró desierto dicho concurso, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer una especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21179

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.195/

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.195/1973, promovido por el Ayuntamiento de Rota representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenes, contra resoluciones de este Ministerio de 21 de junio de 1972 y 8 de junio de 1973, sobre transferencia de concesión a favor de los señores Figueroa Brioso en la playa de La Costella, término municipal de Rota (Cádiz), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Rota contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar arregladas a derecho las Ordenes del Director general de Puertos y Señales Maritimas y del Subsecretario de Obras Públicas, que llevan fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos y ocho